



## DIRECCIÓN LEGAL RESOLUCIONES EJECUTORIADAS

- MARN-MP-DL-018-2020, en contra de la sociedad Industria de Hilos de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-MP-DL-014-2021,
- MARN-PAIM-047-2021, en contra de la sociedad E.G.I. Holdco El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-MP-DL-052-2021,
- MARN-PAIM-010-2021, en contra de la sociedad Torogoz, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- MARN-MP-DL-051-2021, en contra de la sociedad De la Peña, Sociedad Anónima de Capital Variable.

San Salvador, 07 de abril de 2022.



Licda. Ana Regina Meléndez de Romero  
Gerente Legal

\*Se adjuntan resoluciones

1. Introduction

2. Objectives

- To study the effect of temperature on the rate of reaction.
- To determine the activation energy of the reaction.
- To compare the experimental results with the theoretical values.
- To plot a graph of ln k versus 1/T and determine the slope.
- To calculate the activation energy from the slope of the graph.
- To discuss the factors affecting the rate of reaction.
- To conclude the experiment.

3. Results and Discussion



4. Conclusion

5. References

MARN-MP-DL-018-2020

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las once horas del día siete de enero del año dos mil veintidós.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HILOES, S.A. DE CV., representada legalmente por \_\_\_\_\_ por contaminación por vertidos de aguas residuales de tipo especial en el Río Chagüite y sus afluentes, ubicado en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día quince de octubre de dos mil veinte, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 146, en el que ordenó a la Sociedad INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por \_\_\_\_\_ el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación: "MEDIDA UNO: Presentar una propuesta de adecuación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de tipo especial, en un plazo de SESENTA DIAS hábiles, a efecto de cumplir con el ordenamiento jurídico. La propuesta mencionada debe incluir, sin limitarse a ello, lo siguiente: a) Memoria de diseño de la propuesta de adecuación del sistema de tratamiento: incluyendo registros de aforos de aguas residuales generados por la actividad, relacionando dicho caudal con los procesos productivos desarrollados, detallando volúmenes y tipo de productos finales elaborados, la caracterización físico química y microbiológica de las aguas residuales, que se generan en la actividad mediante muestreo de calidad de agua realizado por un ente acreditado. b) Flujograma de tratamiento de aguas residuales propuesto: el cual debe incluir como mínimo las etapas de tratamiento preliminar, tratamiento secundario, tratamiento avanzado, tratamiento y disposición de lodos; en caso que se utilice la modalidad de

tratamiento secundario de mezcla completa, flujo pistón o convencional, el sistema de tratamiento requiere de sedimentación primaria; además se deberá detallar las unidades de tratamiento que integran el tren de tratamiento, describiendo su función, parámetros de diseño y parámetros de operación, acordes a cada tecnología propuesta; c) Planos y detalles constructivos conteniendo: plano de conjunto de planimetría y perfil, así como los detalles constructivos de cada unidad de tratamiento y equipos requeridos por el sistema propuesto. d) Presupuesto de implementación de la adecuación, incluyendo además los costos de funcionamiento anual del sistema de tratamiento mejorado y e) Cronograma de ejecución, entre otros. Lo cual fue notificado en legal forma el día veintisiete de octubre del año dos mil veinte.

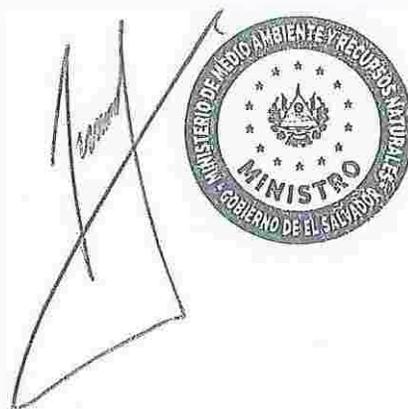
II. Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno se notificó la Resolución de las diez horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, en la cual este MINISTERIO resolvió: "1) REVÓQUESE la Resolución con referencia MARN-MP-DL-018-2020, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno por haber presentado documento denominado "Memoria de diseño de propuesta de adecuación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Industria de Hilos de El Salvador, S.A de C.V." en cumplimiento a Medidas Preventivas Acuerdo número 146; 2) TENER POR CUMPLIDA la Medida Preventiva número Uno, impuesta a la Sociedad INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por

III. Por todo lo expuesto anteriormente, esta Cartera de Estado advierte que no existen razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base lo antes relacionado, es procedente archivar el mismo; pues, es imperante establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y en el caso que nos atañe, no se cumple con ninguno de los preceptos establecidos en el Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente, ya que con el análisis del documento presentado cumple con las Medidas Preventivas impuestas por medio de Acuerdo N°.146.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83, 84 y 102 literal C de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

- 1) ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra de la Sociedad INDUSTRIA DE HILOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HILOES, S.A. DE C.V., representada legalmente MAGAÑA, marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-018-2020, por estar cumplidas.

NOTIFÍQUESE. - EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. -----



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Fernando López Larreynaga', written over a large, faint, triangular watermark. To the right of the signature is the official circular seal of the Ministry of Environment and Natural Resources of El Salvador. The seal features the national coat of arms in the center, surrounded by the text 'MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES' at the top and 'GOBIERNO DE EL SALVADOR' at the bottom. The word 'MINISTRO' is written in a larger font across the bottom of the seal.





MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra

propietario de inmueble ubicado en Cantón el Gramal, Caserío Tierra Blanca, Barrio El Tránsito Lote sin número a la altura del Kilómetro ochenta y tres de la Carretera Troncal del Norte, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día doce de marzo del año dos mil veintiuno, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial N° 58, en el que se ordenó al

el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación: "\*\*\*\*\* 1. MEDIDA UNO. Suspender inmediatamente las obras de terracería, extracción de tierra, eliminación de cobertura vegetal, construcción de proyecto habitacional, ubicado en Cantón el Gramal, Caserío Tierra Blanca, Barrio El Tránsito Lote sin número a la altura del Kilómetro ochenta y tres de la Carretera Troncal del Norte, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente. 2. MEDIDA DOS. Iniciar trámite de ingreso de Formulario Ambiental respecto del proyecto, ante esta Cartera de Estado, incluyendo toda la documentación ambiental correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de darle cumplimiento a los Artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 y 22 del

*Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.* Dicho Acuerdo fue notificado en legal forma, a las diez horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, al

se le concedió además un plazo de quince días hábiles para manifestar su defensa.

- II. El día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, este Ministerio emitió Resolución MARN-MP-014-2021, en la que se resolvió: *1. TENER POR CUMPLIDA LA MEDIDA PREVENTIVA UNO, DEBERÁ CONTINUAR VIGENTE, hasta que se resuelva la Viabilidad Ambiental del proyecto en referencia, que se ha iniciado con la presentación correspondiente al Formulario Ambiental. 2. TENER POR CUMPLIDA LA MEDIDA PREVENTIVA DOS QUE SE ORDENO, en el Acuerdo antes mencionado ya que se presentó formulario bajo identificador NFA237-2021, presentado el día veinticinco de febrero del presente año.* Dicha resolución fue notificada en legal forma, a las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno, a

Apoderada Especial del señor

- III. El día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, por medio de memorándum MARN-DLG-GLG-963-2021 se solicitó a la Gerencia de Evaluación y Cumplimiento se nos informará del estado actual del Permiso Ambiental solicitado por de lo cual se recibió la respuesta por medio de memorándum MARN-DEC-GEA-NFA237-2021-268-2021, de fecha once de noviembre del mismo año en la que se nos informaba que presentó Formulario Ambiental el veinticinco de febrero del dos mil veintiuno para el proyecto NFA237-2021 "Dos niveles de terracería" y el veinticinco de marzo del mismo año la Gerencia de Evaluación Ambiental emitió nota de observaciones MARN-DEC-GEA-NFA-237-2021-497-2021.

El día veintisiete de julio del dos mil veintiuno el titular ingresó nota en la que desiste del proyecto NFA237-2021, por lo que el diez de agosto del mismo año la Dirección de Evaluación y Cumplimiento emitió nota MARN-DEC-GEA-NFA237-2021-1304-2021 de admisión de solicitud de abandono del proceso de Evaluación Ambiental del proyecto NFA-237-2021 "Dos niveles de terracería"

Por todo lo expuesto anteriormente, ésta Cartera de Estado advierte que no existen razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base el memorándum MARN-DEC-GEA-NFA237-2021-268-2021, es procedente desistir del mismo; pues, es imperante establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y en el caso que nos atañe, no se cumple con ninguno de los preceptos establecidos en el Art. 84 de la Ley del Medio Ambiente.

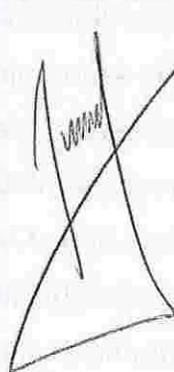
POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los Artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO y DOS que se ordenaron en el Acuerdo Ministerial N° 58 de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, para que sean cumplidas por [REDACTED] propietario de inmueble ubicado en Cantón el Gramal, Caserío Tierra Blanca, Barrio El Tránsito Lote sin número a la altura del Kilómetro ochenta y tres de la Carretera Troncal del Norte, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango. Que consistían en: "MEDIDA UNO: Suspender inmediatamente las obras de terracería, extracción de tierra, eliminación de cobertura vegetal, construcción de proyecto habitacional, ubicado en Cantón el Gramal, Caserío Tierra Blanca, Barrio El

Tránsito Lote sin número a la altura del Kilómetro ochenta y tres de la Carretera Troncal del Norte, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango para evitar incrementos en el nivel de riesgo existente. MEDIDA DOS: Iniciar trámite de ingreso de Formulario Ambiental respecto del proyecto, ante esta Cartera de Estado, incluyendo toda la documentación ambiental correspondiente en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, a efecto de darle cumplimiento a los Artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente y 19 y 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente”.

2. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra del propietario de un inmueble ubicado en Cantón el Gramal, Caserío Tierra Blanca, Barrio El Tránsito Lote sin número a la altura del Kilómetro ochenta y tres de la Carretera Troncal del Norte, municipio de La Palma, departamento de Chalatenango; marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-014-2021, por estar cumplidas.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,  
ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA-----


MARN-MP-DL-047-2021

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

Las presentes diligencias administrativas de Medidas Preventivas, son promovidas por el Arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la sociedad E.G.I. HOLDCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por

por la elaboración de astillas de madera, en el lugar ubicado en Cantón San Andrés, Lotificación Agrícola San Andrés, polígono 48 numero 1, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, por no contar con el respectivo permiso ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que el día cinco de octubre de dos mil veintiuno, este Ministerio emitió el Acuerdo Ministerial N°169, en el que ordenó a la Sociedad E.G.I. HOLDCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación: "MEDIDA UNO: SUSPENDER INMEDIATAMENTE el funcionamiento del proyecto denominado "Elaboración de Wood Chip", en el inmueble ubicado en Cantón San Andrés, Lotificación Agrícola San Andrés, polígono 48, número 1, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y en cualquier otro inmueble; bajo el principio de prevención y precaución, para evitar el potencial daño al medio ambiente que produce la demanda diaria de cuarenta y cinco a sesenta toneladas de madera, HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL correspondiente" el cual fue notificado en legal forma el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

II. En fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno la Sociedad E.G.I. HOLDCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, presentó recurso de revisión de la misma fecha, por medio del cual ejerció su derecho de defensa, del Acuerdo Ministerial N°169 de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, notificado con anterioridad y solicitaba entre otras cosas que revisara el acto administrativo impugnado, y se revocará la decisión de adoptar la Medida Preventiva número Uno impuesta a la Sociedad E.G.I. HOLDCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ordenó la suspensión inmediata del funcionamiento del proyecto denominado Elaboración de Woodchip (astilla de madera), el cual se encuentra ubicado en Lotificación San Andrés, Polígono 48, Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, por encontrarse ventilando en el Juzgado Ambiental de San Salvador, el proceso de Medidas Cautelares en contra de dicha Sociedad E.G.I. HOLDCO EL SALVADOR, SA DE C.V. bajo el número de referencia MC115-1/21, por tratarse de la misma actividad y de los mismos hechos.

III. Con fecha dos de febrero del año dos mil veintidós, el licenciado

Apoderado General Judicial de la Sociedad E.G.I Holdco El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse E.G.I Holdco El Salvador, SA de C.V. representada legalmente por el [redacted] presentó escrito por medio del cual, hace referencia al escrito presentado con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno anteriormente relacionado, y que por instrucciones precisas de su poderdante de conformidad a los Artículos 115 inciso 1 y 116 incisos 1 y 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo este el régimen supletorio aplicable en estos casos en vista que no se encuentra expresamente previsto en la Ley del Medio Ambiente, viene a desistir del Recurso de Revisión interpuesto en fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, contra el Acuerdo Ministerial N°169 de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, específicamente respecto a la Medida Preventiva Número Uno impuesta a la Sociedad E.G.I Holdco El Salvador, SA de C.V. por medio del cual se ordenó la suspensión inmediata del funcionamiento del proyecto denominado Elaboración de Woodchip (astilla de madera).

Por lo que, solicita que se tenga por desistido el Recurso de Revisión interpuesto el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, contra el Acuerdo Ministerial N°169 de fecha cinco de octubre del año dos mil veintiuno, específicamente respecto a la Medida Preventiva Número Uno; Señalando como medio electrónico para recibir notificaciones el correo [info@penalymedio.com](mailto:info@penalymedio.com).

IV. En fecha diez de febrero del año dos mil veintidós, la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, remitió Memorandum MARN-DEC-GEA-NFA1190-2021-35-2022, por medio del cual informan el estado del proceso ambiental del proyecto relacionado, expresando lo siguiente: "Formulario ingreso en fecha veinte de agosto del año dos mil veintiuno; Se realizó la inspección de campo al sitio del proyecto en fecha ocho de septiembre del año dos mil veintiuno; Luego de emitir observaciones al Formulario Ambiental, por medio de nota MARN-DEC-GEA-NFA1190-2021-1639-2021, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo notificadas al titular en fecha quince de octubre del año dos mil veintiuno, recibiendo respuesta el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, las cuales fueron superadas en su totalidad."

Expresa además que, con el "fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental, se realizó la emisión de nota requerimiento de convenio de compensación ambiental con nota MARN-DEC-GEA-NFA1190-2021-139-2022 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós. Recibiendo convenio remitido por parte del titular en fecha dos de febrero del año dos mil veintidós; Dándole continuidad a la emisión de dictamen técnico determinando que los impactos relacionados a la ejecución del proyecto son leves de acuerdo a su envergadura y naturaleza de impacto potencial, por tanto, no requiere de la elaboración de un estudio de impacto ambiental, con resolución NFA1190-R-8-2022, en fecha 07 de febrero del año dos mil veintidós."

Es necesario manifestar que el objetivo de este Ministerio entre otras cosas es la protección y conservación del Medio Ambiente, así como lograr un desarrollo sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y

futuras generaciones, además de velar por el cumplimiento de toda la normativa ambiental. Por ello, en el presente caso la Medida Preventiva impuesta era la suspensión de actividades hasta la obtención del permiso ambiental correspondiente, esto con el fin de que dicha actividad sea regulada conforme a los requisitos que ayuden a que su desarrollo sea ambientalmente favorable, es por todo lo anteriormente relacionado que con la opinión emitida por parte de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, que expresó que este tipo de proyecto no requiere elaboración de estudio de impacto ambiental, y que con fecha siete de febrero del año dos mil veintidós, fue emitida la viabilidad ambiental es decir el permiso ambiental, este Ministerio considera que no existen razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base el Memorándum antes relacionado, es procedente desistir del mismo; pues, es imperante establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y debido a que ha cumplido con lo requerido en la Medida impuesta por medio del Acuerdo Ministerial N°169 de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno.

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este MINISTERIO RESUELVE:

1. TÉNGASE POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO que se ordenaron en el Acuerdo Ministerial N°169 de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, para que sean cumplidas por la Sociedad E.G.I. HOLDCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el

Que consistían en: "\*\*\*\*\*MEDIDA UNO:

SUSPENDER INMEDIATAMENTE el funcionamiento del proyecto denominado "Elaboración de Wood Chip", en el inmueble ubicado en Cantón San Andrés, lotificación Agrícola San Andrés, polígono 48, número 1, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad y en cualquier otro inmueble; bajo el principio de prevención y precaución, para evitar el potencial daño al medio ambiente que

produce la demanda diaria de cuarenta y cinco a sesenta toneladas de madera, HASTA OBTENER EL PERMISO AMBIENTAL correspondiente."\*\*\*\*.

2. TÉNGASE por desistido el Recurso de Revisión presentado por el licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de la Sociedad E.G.I Holdco El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós.
  
3. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra de Sociedad E.G.I. HOLDCO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor Roberto Arturo Moreira Calderón, por la elaboración de astillas de madera en el lugar ubicado en Cantón San Andrés, Lotificación Agrícola San Andrés, polígono 48 número 1, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-047-2021, por estar cumplidas.

NOTIFÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.-----



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY



MARN-MP-DL-052-2021

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las once horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Acuerdo Ministerial No.208 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, se impusieron Medidas Preventivas en contra [REDACTED] titular de la actividad de extracción y venta de material pétreo, en Calle a Comunidad La Joya, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad. Dicho Acuerdo fue notificado en legal forma el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. Que dichas medidas consisten literalmente en: ""MEDIDA UNO: Suspender inmediatamente la actividad de extracción y venta de material pétreo en Calle a comunidad La Joya, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, hasta la obtención del correspondiente Permiso Ambiental.""
- II. Que en fecha dieciséis de enero del año dos mil veintidós, [REDACTED] Apoderada Administrativa Especial [REDACTED], calidad que comprobó con Copia de Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial otorgado a las diez horas del día catorce de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios [REDACTED] presentó escrito por medio del cual manifiesta que le fue notificado el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, Acuerdo de Medidas Preventivas No.208, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, y en relación a eso aclara los puntos siguientes:

1. Que han ingresado Formulario Ambiental al MARN, para el proyecto de extracción de material pétreo San Fernando, el día dos de diciembre del año dos mil diecinueve y se creó el expediente número NFA 1024-2019, habiendo obtenido como respuesta el documento de observaciones al Formulario Ambiental el diecisiete de febrero del año dos mil veinte.
2. Se presentó un informe de respuesta a las observaciones realizadas el día veinte de julio del año dos mil veinte, en el cual se emitía respuesta y se respaldaba con documentos las observaciones realizadas por el MARN. Sin embargo, el veinte de noviembre del año dos mil veinte se emitió por parte del MARN, una reiteración de observaciones al Formulario Ambiental.
3. Que debido a la pandemia por COVID-19 y el estancamiento de labores se retomó la elaboración de un nuevo informe de respuesta a reiteración de observaciones del formulario ambiental a mediados del año dos mil veintiuno, contratándose un equipo de consultores ambientales quienes trabajaron en la elaboración de todos los documentos y estudios adicionales solicitados. Por lo antes relacionado entre otras cosas solicitó a este Ministerio se revocaran las Medidas Preventivas impuestas.

**III.** En fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintidós, la Dirección General de Gestión Territorial remitió informe denominado ""Informe técnico de inspección ambiental de verificación de cumplimiento de Medidas Preventivas establecidas hacia el titular \_\_\_\_\_ con Acuerdo No. 208 de fecha 14 de diciembre de 2021, en calle a comunidad La Joya, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, extracción de material pétreo."" por medio del cual manifiesta lo siguiente:

Se realizó inspección en el sitio el día diez de enero del año dos mil veintidós por medio la cual se verificó la Medida Preventiva número Uno, contando con la participación [REDACTED], encargado de ventas de la pedrera denunciada.

En dicha inspección se pudo observar que aún no habían suspendido labores, por ello el técnico responsable consideró que la Medida Preventiva no había sido cumplida [REDACTED] ya que la actividad seguía en funcionamiento, sin contar con la viabilidad ambiental respectiva.

Sin embargo, en el informe se establece que a pesar que en fecha diez de enero del año dos mil veintidós, se evidenció por medio de inspección ambiental que, la actividad de extracción de material pétreo [REDACTED] seguía en funcionamiento sin haber tenido el correspondiente Permiso Ambiental, posterior a la inspección se consultó el Sistema de Evaluación Ambiental encontrando que dicho proyecto ya contaba con Permiso Ambiental desde el veintiséis de enero del año dos mil veintidós, otorgado por medio de Resolución MARN-NFA-1024-2019-R-59-2022.

Por todo lo anterior, esta Cartera de Estado tomando en cuenta lo expuesto en el informe relacionado, y que [REDACTED], obtuvo el Permiso Ambiental en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, para realizar la extracción de material pétreo en el lugar antes relacionado, para el cual la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en el proceso respectivo evaluó y consideró la envergadura y naturaleza del impacto potencial a ser causado en el proyecto, así como los impactos y daños ambientales que pudieron darse en el desarrollo de la actividad, es decir se otorgó la Viabilidad Ambiental, porque cumplía con los requisitos ambientales exigidos

por esta Cartera de Estado, por lo que se considera pertinente dar por cumplida la Medida Preventiva número Uno.

Se advierte que no existen razones que justifiquen la continuación del presente procedimiento, tomando como base el informe antes relacionado, por lo que es procedente desistir del mismo; pues, es necesario establecer que el procedimiento de Medidas Preventivas pretende evitar un daño grave al medio ambiente o a la salud humana y en el caso que nos atañe no se cumplen los supuestos.

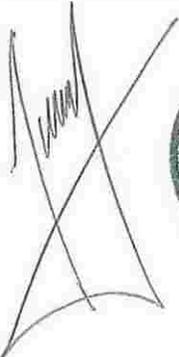
Con respecto al escrito presentado este Ministerio considera que no es necesario entrar a conocer, en razón que en el relacionado se tiene por cumplida la Medida Preventiva impuesta. Sin embargo, se tendrá por parte y se tomará nota del medio electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores, a los artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts 83 y 84 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este **MINISTERIO RESUELVE:**

1. **TÉNGASE POR CUMPLIDA LA MEDIDA PREVENTIVA UNO** ordenada mediante el Acuerdo Ministerial No.208 de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, impuestas al titular de la actividad de extracción y venta de material pétreo, en Calle a Comunidad La Joya, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad.

2. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra del titular de la actividad de extracción y venta de material pétreo, en Calle a Comunidad La Joya, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad; marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-052-2021, por estar cumplidas.
3. TÉNGASE POR PARTE a la Licenciada [redacted] y agréguese la siguiente dirección de correo electrónico: [redacted] como medio de contacto señalado por la [redacted], para recibir notificaciones por parte de este Ministerio.
4. Formar parte de la presente Resolución el informe denominado ""Informe técnico de inspección ambiental de verificación de cumplimiento de Medidas Preventivas establecidas hacia el titular [redacted] con Acuerdo No. 208 de fecha 14 de diciembre de 2021, en calle a comunidad La Joya, cantón Ateos, municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, extracción de material pétreo.""

NOTIFÍQUESE. - E L M I N I S T R O D E M E D I O A M B I E N T E Y R E C U R S O S N A T U R A L E S, A R Q. F E R N A N D O A N D R É S L Ó P E Z L A R R E Y N A G A. -----

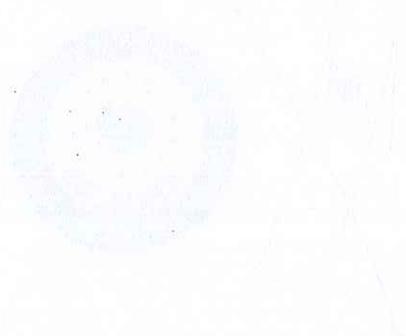
  


1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also mentions the need for regular audits and the role of independent auditors in ensuring the reliability of financial statements.

2. The second part of the document focuses on the role of the central bank in maintaining the stability of the financial system. It discusses the central bank's responsibilities, including the issuance of currency, the regulation of banks, and the management of the country's foreign exchange reserves. The text also highlights the central bank's role in providing liquidity to the financial system during times of crisis.

3. The third part of the document discusses the importance of maintaining a strong and stable financial system. It emphasizes that a strong financial system is essential for the economic growth and development of a country. The text also mentions the need for the government to implement sound financial policies and to maintain a high level of transparency and accountability in the financial system.

4. The fourth part of the document discusses the importance of maintaining a strong and stable financial system. It emphasizes that a strong financial system is essential for the economic growth and development of a country. The text also mentions the need for the government to implement sound financial policies and to maintain a high level of transparency and accountability in the financial system.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo mil veintidós.

El presente procedimiento administrativo, es promovido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su titular, arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contra de la Sociedad TOROGOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse como "TOROGOZ, S.A. de C.V.", cuyo representante legal es el señor [redacted] por el incumplimiento en el plazo de entrega del artículo: ASTA PARA BANDERA, adjudicado mediante la Orden de Compras de Bienes y Servicios No. 270-2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, y:

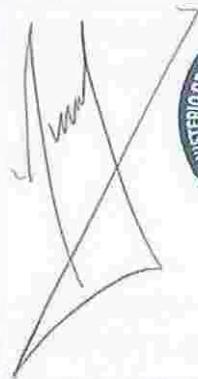
CONSIDERANDO:

El día uno de marzo de dos mil veintidós, se notificó la resolución MARN-PAIM-010-2021, de las nueve horas con cinco minutos, de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual resolvió Sancionar Administrativamente a la sociedad "TOROGOZ, S.A. DE C.V." por la cantidad de TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.42), por el retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante la Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 270-2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve.

La Sociedad "TOROGOZ, S.A. DE C.V.", efectuó el pago por la cantidad de TREINTA 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30.42), determinada mediante resolución de las nueve horas con cinco minutos, del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en concepto de multa por retraso en la entrega de los bienes adjudicados mediante Orden de Compra de Bienes y Servicios No. 270-2019, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, y luego de haberse diligenciado el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad a los Artículos 11 y 14 de la Constitución de la República; y 85 y 160, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y 82, 88, y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; teniendo a la vista además el Recibo Único de Ingreso número UNO SEIS CERO SEIS UNO SEIS SIETE SIETE SIETE, del día dos de marzo de dos mil veintidós, extendido por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda por la cantidad antes mencionada, recibido en esta Cartera de Estado el día catorce de marzo de dos mil veintidós, se advierte que la Sociedad "TOROGOZ, S.A. de C.V." ha procedido a darle cumplimiento al pago de la sanción impuesta;

POR TANTO: De conformidad a los considerandos anteriores, este MINISTERIO RESUELVE:

ARCHIVAR el presente expediente administrativo sancionatorio de imposición de multa por haberse acreditado el cumplimiento de la sanción correspondiente a la Sociedad TOROGOZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, cuyo representante legal es el [REDACTED] NOTIFIQUESE. ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA. MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----




MINISTERIO DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS  
NATURALES

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós.

Las presentes diligencias de adopción de Medidas Preventivas son promovidas por el arquitecto Fernando Andrés López Larreynaga, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que sean cumplidas por la Sociedad DE LA PEÑA S.A DE C.V. representada legalmente por el señor [REDACTED] titular del proyecto CANTERA EL CONACASTE, ubicado a Tres Kilómetros al Oeste del Kilómetro 34+150 de la carretera Troncal del Norte, cantón Los Mangos y Las Ventanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, este Ministerio emitió el Acuerdo Número 199, en el que ordenó a la sociedad DE LA PEÑA S.A DE C.V. representada legalmente por el [REDACTED] el cumplimiento de las Medidas Preventivas que se detallan a continuación:  
"\*\*\*\*"MEDIDA UNO: Presentar los volúmenes de extracción desde la fecha de la aprobación de la correspondiente resolución hasta el presente año, adjuntando a su vez los comprobantes e informes presentados ante el Ministerio de Economía y Alcaldía de Aguilares, todos ellos debidamente recibidos en las fechas correspondientes y sus sellos institucionales, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados, a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo.  
MEDIDA DOS: Presentar los correspondientes informes operacionales desde la fecha de emisión del permiso ambiental a la fecha, todos ellos debidamente recibidos por esta Cartera de Estado, tanto en forma impresa, como los ingresados en la base de la Plataforma de Registro de los Informes Operativos Anuales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta (30) días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente de la notificación. MEDIDA TRES: Presentar un

levantamiento topográfico de las áreas de extracción actual y del terreno total de la propiedad de dicha sociedad en un plazo de cuarenta (40) días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente de la notificación. MEDIDA CUATRO: Presentar el Plan de Cierre de dicho proyecto en un plazo de quince (15) días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente de la notificación. El cual fue notificado a las diez horas con cincuenta minutos, el día diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

- II. El día veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, el Representante legal de la sociedad De La Peña S.A de C.V., presentó escrito dando respuesta a las Medidas Preventivas impuestas en Acuerdo Ministerial No. 199, solicitando se tengan por cumplidas las Medidas Preventivas señaladas en el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 199, y se les exonere de dichas medidas.
- III. El día dieciséis de febrero del dos mil veintidós, un técnico adscrito a la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de este Ministerio, realizó inspección en las instalaciones de la Cantera El Conacaste, para verificar el cumplimiento de las Medidas Preventivas impuestas mediante el Acuerdo Ministerial No. 199; lo cual dio como resultado el documento denominado: "Informe de verificación del cumplimiento del Acuerdo No. 199 de Medidas Preventivas para el proyecto: "Cantera El Conacaste", ubicado a tres kilómetros al Oeste del kilómetro 34+150 de la Carretera Troncal del Norte, cantón Los Mangos y Las Ventanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador", de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en la inspección se comprobó lo siguiente:
- El proyecto se encuentra suspendido, sin personal ni maquinaria dentro del inmueble del mismo.
  - Medida Preventiva Uno: cumplida ya que adjuntaron el resumen de los pagos realizados a la Municipalidad de Aguilares, correspondiente a los años 2013 al 2021.
  - Medida Preventiva Dos: cumplida ya que adjuntaron los Informes Operativos Anuales del MARN correspondientes a los años 2012-2020, los cuales reflejan que la información contenida en los mismos, es la que solicita esta Cartera

de Estado. Asimismo, adjuntan los informes de Operación, mismos que remiten al Ministerio de Economía.

- Medida Preventiva Tres: cumplida ya que adjuntaron los planos correspondientes del levantamiento topográfico, actualizado a noviembre de dos mil veintiuno, con base a lo solicitado por esta Cartera de Estado en las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Cantera El Conacaste-Ampliación" Ref. MARN-DEC-GEA-24136-1518-2021.
- Medida Preventiva Cuatro: cumplida, el ocho de febrero del presente año, este Ministerio emitió Resolución MARN.No-241236-R-107-2022, mediante la cual aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Cantera El Conacaste Ampliación, para una explotación de volumen aproximado de 1,991,417.97 metros cúbicos para un plazo de diez años; el titular al concluir la etapa de funcionamiento, deberá de presentar el Programa de Manejo Ambiental Ajustado de la etapa de Cierre y Abandono del proyecto para la aprobación de este Ministerio. Por lo tanto, la medida debe de modificarse ya que las causas que la motivaron ya no están vigentes, en razón de haberse aprobado prórroga por un plazo de diez años más al otorgado inicialmente.

Tomando en cuenta la documentación presentada por la titular de la actividad, así como el informe técnico relacionado en el párrafo que antecede, el técnico de este Ministerio concluyó que de las Medidas Preventivas impuestas a la Sociedad DE LA PEÑA S.A DE C.V. representada legalmente por [REDACTED] han sido cumplidas.

**POR TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores, a los Artículos 11, 14, 15 y 117 de la Constitución de la República; Arts. 83, 84 y 102 literal C de la Ley del Medio Ambiente y Arts. 116 y 117 del Reglamento General de la mencionada Ley; este **MINISTERIO RESUELVE:**

1. TÉNGASE POR CUMPLIDAS LAS MEDIDAS PREVENTIVAS UNO, DOS Y TRES ordenadas mediante el Acuerdo Ministerial No. 199 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, impuestas a la Sociedad DE LA PEÑA S.A DE C.V.

representada legalmente por el [REDACTED] ubicada en tres Kilómetros al Oeste del Kilómetro 34+150 de la carretera Troncal del Norte, cantón Los Mangos y Las Ventanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.

2. REVOCAR LA MEDIDA PREVENTIVA CUATRO en razón que el ocho de febrero del presente año, este Ministerio emitió Resolución MARN.No-241236-R-107-2022, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto Cantera El Conacaste Ampliación, para una explotación de volumen aproximado de 1,991,417.97 metros cúbicos para un plazo de diez años.
3. ARCHÍVESE el presente Procedimiento Administrativo de Medidas Preventivas instruido en contra de la Sociedad DE LA PEÑA S.A DE C.V. representada legalmente por [REDACTED], marcado bajo la referencia MARN-MP-DL-051-2021, por estar cumplidas.
4. Forman parte integral de la presente Resolución, el documento denominado "Informe de verificación del cumplimiento del Acuerdo No. 199 de Medidas Preventivas para el proyecto: "Cantera El Conacaste", ubicado a tres kilómetros al Oeste del kilómetro 34+150 de la Carretera Troncal del Norte, cantón Los Mangos y Las Ventanas, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador", de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el cual consta de cuatro (4) folios útiles.

NOTIFÍQUESE.- EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,  
ARQUITECTO FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.-----